

# República de Colombia



## Rama Judicial

### Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe secretarial:** Arauca (A), 18 de marzo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la demanda fue subsanada oportunamente y que la parte actora no envió simultáneamente a la contraparte el escrito de demanda, subsanación y sus anexos. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Adriana Vesga Villabona'.

**Beatriz Adriana Vesga Villabona**

Secretaria

Arauca (A), 24 de marzo de 2021

**Naturaleza** : Proceso Ejecutivo  
**Radicación** : 81-001-33-33-002-2020-00269-00  
**Demandante** : Alianza Fiduciaria S.A. (Como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C\*C)  
**Demandado** : Nación – Fiscalía General de la Nación

En el presente asunto se cumplió con la carga procesal impuesta en el auto inadmisorio del 16 de febrero de 2021.

Por otra parte, en el presente caso se está frente a la ejecución de 2 providencias judiciales que constituyen una unidad inescindible, como son: la Sentencia de Primera Instancia del 26 de mayo de 2014 y el auto del 25 de febrero de 2015 que corrige dicha providencia, proferidos dentro del proceso de Reparación Directa No. 81-001-33-33-002-2012-00242. Providencias que quedaron ejecutoriadas el 24 de marzo de 2015, de conformidad con la constancia secretarial aportada.

Conforme a lo anterior, se observa que los documentos constitutivos del título ejecutivo en este asunto contienen una obligación clara, expresa y a la fecha exigible a cargo de la entidad ejecutada, conforme lo reglado en el artículo 422 del CGP, por lo que se libraré mandamiento de pago en este asunto de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Finalmente, para efectos de notificación en virtud a que no se solicitaron medidas cautelares, se dará aplicación al numeral 8 del artículo 162 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. En tal sentido se requerirá a la parte ejecutante para que dentro del término de 5 días envíe copia de la demanda, su subsanación y anexos a la ejecutada, así como deberá allegar al Despacho la respectiva constancia de envío al correo electrónico [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto, se

## RESUELVE:

**Primero: Librar** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Alianza Fiduciaria S.A (Como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C\*C) y en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación por las siguientes sumas:

- Por concepto de Capital, el valor de \$351'296.877,12 m/cte.
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 24 de marzo de 2015 hasta el 23 de enero de 2016 a la tasa del DTF; y a la tasa legal máxima permitida desde el 24 de enero de 2016 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

**Segundo: Ordénese** a la Nación – Fiscalía General de la Nación, pagar las anteriores obligaciones en el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.

**Tercero: Requiérase** a la parte ejecutante para que dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído envíe copia de la demanda, su subsanación y anexos a la ejecutada, así como deberá allegar al Despacho la respectiva constancia de envío al correo electrónico [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de dar aplicación al desistimiento tácito que trata el artículo 317 del CGP.

**Cuarto:** Cumplida la anterior carga procesal, **Notifíquese** personalmente esta providencia a la Nación - Fiscalía General de la Nación por intermedio del Fiscal General y/o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Quinto:** La entidad ejecutada, de conformidad con el artículo 442 del CGP, dispone de diez (10) días para presentar las excepciones pertinentes. Término que empezará a contarse desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Sexto:** Por Secretaría **Realícense** las anotaciones en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez